

ESPAÑA



**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE NACIONES UNIDAS (AGNU) 79/45**

***OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA
ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE
DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS***

MAYO DE 2025

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

En España, el referente de la gestión medioambiental lo constituye la normativa medioambiental internacional y de la Unión Europea, que han sido incorporados al cuerpo legislativo español y, en consecuencia, son de obligado cumplimiento.

En el ámbito del Ministerio de Defensa la gestión medioambiental descansa sobre los sistemas de gestión ambiental (SGA) que están implantados y certificados, según la Norma UNE-EN ISO 14001:2015, en más del 85% de las bases, acuartelamientos y establecimientos susceptibles de implementar un SGA.

España continúa aplicando los procesos descritos en los informes de años anteriores, en pos del respeto de los más altos estándares medioambientales en los procesos de destrucción de armamento o munición como consecuencia de la aplicación de los principales acuerdos de desarme y control de armamentos de los que nuestro país es Parte.

España defiende en foros de no proliferación y desarme un enfoque transversal de la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible, de tal manera que estos valores se integren en acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y apela a que los Estados contribuyan al cumplimiento de estas normas por medio de sus acciones.

I. DERECHO INTERNACIONAL

España reitera el imperativo jurídico y moral de regular el uso de armamentos y su reducción a la vista de que su uso con fines militares u otros fines hostiles podría tener efectos sumamente, perjudiciales para el bienestar del ser humano. Además, el uso de instrumentos y técnicas de protección del medio ambiente con fines pacíficos puede mejorar la interrelación hombre-naturaleza y contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y venideras.

España es parte del Convenio sobre la Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1976, que ratificó en 1978, y su Protocolo Adicional.

España es parte del Convenio de Aarhus de 1998, ratificado en 2005, que reconoce el derecho de todos a obtener información medioambiental, intervenir en la toma de decisiones y acceder a la justicia en defensa del patrimonio natural.

España considera el **Derecho Internacional Humanitario** y el **Derecho Internacional Penal** un instrumento esencial para lograr los objetivos de preservar la dignidad e integridad de las personas aun en caso de conflicto armado, y la protección del medio ambiente es inherente a dicho fin.

España es parte de los Convenios de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y sus tres protocolos. El Protocolo I de 1977 relativo a la protección de las víctimas en conflictos armados internacionales, establece en su artículo 35.3 la prohibición general de emplear “métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”. El artículo 55 del Protocolo I señala también que “1.- En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población. 2.- Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.” Esta protección se extiende a bienes de carácter civil, protección de bienes indispensables para la supervivencia de la protección civil (artículo 54) y obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (artículo 56).

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) tipifica en el artículo 8.2).b.iv como crimen de guerra, aplicable en los conflictos armados internacionales, los ataques que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, de magnitud tal que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto prevista.

España es parte de tratados que velan por la protección el medio ambiente desde la regulación de **armamento** específico:

El Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo el agua, de 1963, prohíbe las pruebas de detonaciones de armas nucleares con la excepción de realizarlas bajo tierra.

El Tratado de No Proliferación Nuclear constituye la piedra angular del régimen internacional de no proliferación. España, que se adhirió al mismo en 1987, considera que el TNP es el instrumento más valioso del que disponemos para contener la proliferación e impulsar el proceso de desarme nuclear y para evitar que la energía nuclear pueda ser empleada como arma que cause los efectos devastadores mencionados anteriormente. Apelamos a la universalización del TNP y declaramos nuestro compromiso total e inequívoco con los tres pilares en los que se fundamenta el Tratado.

España reitera su apoyo al régimen de salvaguardias recogido en el artículo III del TNP a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Estados poseedores y no poseedores del arma nuclear. España apoya firmemente la autoridad del **Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA)** y el reforzamiento de sus capacidades de verificación y supervisión. La estrecha cooperación de España con el OIEA se plasmó en una visita a España de Rafael Grossi, Director General del OIEA, en 2019. Las normas de seguridad del OIEA que enuncian los principios, requisitos y recomendaciones fundamentales para garantizar la seguridad nuclear regulan actividades como los usos de la radiación, la explotación de instalaciones nucleares, la producción,

el transporte y el uso de materiales radiactivos y la gestión de desechos radiactivos. España apoya los programas de cooperación técnica que el OIEA promueve, por ejemplo, para la rehabilitación de zonas contaminadas.

España firmó el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (TPCE) el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 31 de julio de 1998. España realiza numerosas gestiones diplomáticas ante terceros Estados para promover la universalidad y la entrada en vigor del TPCE. A la espera de la universalidad y de la entrada en vigor del TPCE, las moratorias de ensayos nucleares, o de cualquier otro tipo de explosiones nucleares, representan una contribución importante a la paz y a la seguridad internacional. España aboga por que los Estados poseedores de armas nucleares mantengan y refuercen los compromisos existentes de moratorias sobre ensayos nucleares.

España es parte de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980, que ratificó en 1982, así como de sus 5 protocolos. La Convención recuerda en su preámbulo que está prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural. Su Protocolo III, sobre Armas incendiarias, establece en su artículo 2.4, “4. Queda prohibido atacar con armas incendiarias los bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares.”

España es parte de la Convención sobre la prohibición de desarrollo, producción y almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, que ratificó en 1979. España ha cumplido siempre con los requisitos de información relativos a Medidas de Fomento de la Confianza, que incluyen datos sobre laboratorios y centros de investigación; información sobre instalaciones de producción de vacunas; información sobre programas nacionales de investigación y desarrollo en materia de defensa contra la armas biológicas; declaración de actividades pasadas en el marco de programas de investigación y desarrollo biológico con fines ofensivos y/o defensivos o información sobre brotes epidémicos. España financia con contribuciones voluntarias el Mecanismo del Secretario General para la investigación del posible uso de Armas Químicas, Biológicas (bacteriológicas) o Tóxicas.

España ratificó, en 1994, la “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” (**Convención sobre las Armas Químicas**) de 13 enero de 1993.

España es parte también de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, cuyo Director General es el español Fernando Arias. España apoya su red de expertos para asesorar sobre cómo proteger a la población y medio ambiente sobre las armas químicas.

España es parte de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre minas antipersonal) de 3 de diciembre de

1997, que ratificó en 1999. Su artículo 7 establece “f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan.”

España es parte de la Convención sobre Municiones en Racimo de 3 de diciembre de 2008, que ratificó en 2009. Su artículo 3 establece que “Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente”.

Asimismo, España es también parte del **Tratado de la Antártida** de 1959, que España ratificó el 31 de marzo de 1982, que prohíbe toda explosión nuclear en dicho territorio, como tampoco el almacenamiento de residuos nucleares. El 4 de octubre de 1991 se firmó en Madrid el **Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente** (Protocolo de Madrid), que designa a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

Tampoco, en la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado del Espacio Exterior de 1967 y Tratados sobre los principios que rigen el espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes de 1979) y ni en los fondos marinos (Convención sobre el Derecho del Mar de 1982).

II. DERECHO DE LA UE

El Tratado de Lisboa, firmado en 2007 y entrado en vigor en 2009, introduce la lucha contra el cambio climático como un objetivo de las políticas de la Unión, así como el desarrollo sostenible como un objetivo en las relaciones exteriores.

El Tratado de la Unión Europea (TUE) incluye entre sus objetivos en el art. 3 el establecimiento de *“un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”*. El art. 11 Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) señala que *“las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”*.

La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales consagra el principio de «quien contamina paga». También se exige el desarrollo en los ordenamientos nacionales de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias para los delitos medioambientales de mayor gravedad, como el traslado o vertido ilegal de residuos.

La Directiva 2008/99/CE impone a los Estados miembros la punición por la vía penal de las conductas más graves contra el medio ambiente.

La UE también apoya y desarrolla normas medioambientales internacionales.

Las directivas 2003/4 y 2003/35 desarrollan el Convenio de Aarhus.

La UE aprobó la Decisión 2019/97/PESC, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas (CABT) en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva.

También ha apoyado las actividades de la OPAQ, a través de la Decisión 2019/538/PESC, con objetivos como prevenir los ataques con sustancias químicas tóxicas y responder a ellos, y a reforzar la capacidad de la OPAQ para adaptarse a la evolución en los campos de la ciencia y la tecnología (artículo 1).

La Decisión (PESC) 2018/298, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) perseguía reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva.

III. DERECHO AUTÓNOMO

El artículo 45 de la Constitución Española de 1978 regula la protección al medio ambiente con el siguiente tenor: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.

El art. 132.2 de la Constitución establece que "Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental"

El art. 149.1.23ª establece que el Estado tendrá competencia exclusiva sobre *"legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección"*. El Estado mantiene competencias en materia de gestión de bienes de dominio público en función de la legislación sectorial, la coordinación de las políticas ambientales de las demás Administraciones (STC 329/1993) y determinadas funciones en el área de la evaluación de impacto ambiental relacionadas con la supervisión de las actividades.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, recoge un buen número de delitos medioambientales.

El Título XVI del Libro II se titula *"De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente"*, y en el mismo se incluyen más de una docena de tipos que persiguen las acciones contra el entorno natural. Éstos incluyen la provocación de emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones; la liberación de radiaciones ionizantes u otras sustancias en el aire, tierra o aguas; la alteración del hábitat de flora amenazada; la introducción de especies de flora o fauna no autóctonas perjudiciales; el tratamiento de residuos, contraviniendo la normativa, cuando cause o pueda causar daños sustanciales al medio natural; el

establecimiento de depósitos o vertederos de desechos o residuos que sean tóxicos o peligrosos o el maltrato de animales domésticos, entre otros.

Los delitos contra la seguridad colectiva enumerados en el Título siguiente, que castigan entre otros los incendios forestales, y que tienen un indudable impacto ecológico.

El elemento común de estos preceptos es que el bien jurídico protegido es el *"equilibrio en los sistemas naturales"* (artículos 325 y 326) o el *"equilibrio biológico"* (artículo 333), si bien en algunos tipos se amplía al más genérico *"la salud de las personas"* (artículo 325). Otro aspecto básico de su configuración es que se definen como delitos de peligro, lo que permite su comisión aún en el caso de que todavía no se hubiera producido la realización efectiva del daño.

Las penas que se fijan en estos preceptos pueden llegar hasta los 5 años de prisión (artículo 325.2), y se desarrollan además varias circunstancias agravantes (artículos 327 y 345.2) que permiten su imposición en grado superior. En cumplimiento del mandato constitucional el artículo 339 CP fija que *"Los jueces o tribunales ordenarán la adopción, a cargo del autor del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como de cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título"*

El Código penal castiga en su artículo 610, dentro del capítulo III (Delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado) del Título XXIV (Delitos contra la Comunidad Internacional), el empleo de medios o métodos que puedan dañar el medio ambiente natural, comprometiendo la salud o supervivencia de la población.

IV. DESTRUCCIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIONES

En la actualidad el Ministerio de Defensa del Reino de España ha externalizado la destrucción de municiones y por tanto se hacen contratos con empresas para que destruyan las municiones que sean inseguras. Estos contratos se hacen desde los Mandos de Apoyo Logístico de los distintos Ejércitos y la Armada, exigiendo que la empresa tenga las distintas certificaciones: ISO 14001 (incluyendo actividad de "desmilitarización de armamento y municiones").

Destrucción de minas antipersonal:

La destrucción de las minas antipersonal en España fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas FAEX (actual EXPAL Systems), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme al estándar ISO-1400 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos. En total se destruyeron 849.365 minas en un plazo récord de 28 meses.

Destrucción de armas pequeñas y ligeras (APAL):

Al igual que sucede con lo expuesto hasta ahora, España cumple la normativa medioambiental en relación con la destrucción de APAL, en atención a lo reflejado en el *Documento de la OSCE sobre este tipo de armas*.

Destrucción de municiones de racimo:

España ha destruido, conforme al estándar ISO-14001:2004 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos, todas las municiones de racimo de dotación en sus Fuerzas Armadas, a excepción de las retenidas para el desarrollo y entrenamiento, de acuerdo al apartado 6 del artículo 3 de la Convención sobre Municiones de Racimo.

Cumpliendo con el plazo marcado por la Convención sobre municiones de Racimo, en su artículo 3 parr.2 España destruyó, con anterioridad al 1 de agosto de 2018, teniendo en cuenta los criterios de seguridad y medio ambiente, el inventario completo de municiones de racimo bajo su jurisdicción (con la excepción anteriormente mencionada de las autorizadas por la convención en su artículo 3.6, de las cuales actualmente quedan 1 bomba de aviación BME-330 y 1 bomba de aviación CBU-100/B).